

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la parte actora allega una notificación a una demanda y solicita una medida de remanentes dirigida al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Palmira Valle. Queda para proveer.

Palmira V, 23 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
SUSTANCIACIÓN No.1173
RADICACION No. 2021-00196-00

Visto el anterior informe de Secretaría y el escrito que antecede, según la cual, el apoderado de la parte actora allega la notificación a la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, realizada el 09 de septiembre de 2022, con base en el art.10 del decreto 806 de 2020, el juzgado considera que la gestión no puede ser tenida en cuenta, dado que la referida norma fue derogada en julio de 2022 por la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho requerirá nuevamente a la parte actora para que agote esta carga procesal de notificar al extremo pasivo, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Seguidamente, la parte actora solicita oficiar al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Palmira V, para que proceda a tener en cuenta una solicitud de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL en contra de la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.798, radicado bajo la partida No. **2020-00015-00**. En consideración a que la petición resulta procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho, accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.798, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de

Palmira V, propuesto por JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL y radicado bajo la partida No. 2020-00015-00. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

TECERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb854b045690b96b866af36322336a57c1cb82a8ce9b958e8341d0f216738ee**
Documento generado en 05/10/2022 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>